



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00756-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por la apoderada judicial del actor sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque de acuerdo a lo advertido en el acápite de notificaciones de la demanda y lo visto en la foliatura del expediente se advierte que no se ha intentado notificar a la pasiva en dicha dirección. Así mismo, junto con esta solicitud la profesional del derecho solicitó el embargo del salario de la accionada en la empresa que en la actualidad labora; por esta razón, antes de dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se insta al actor para que se sirva surtir la notificación de la demandada en el lugar de trabajo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.